

Ordenanza N° 2840

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 2840

Art. 1).- **ESTABLÉCESE** para 1991 la **ORDENANZA TRIBUTARIA** que se detalla:

TITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

1- Suspéndese la aplicación del Art. 72° del Código Fiscal Uniforme Ley 8173, en base a las autorizaciones de la Ley 8732/80 y durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre las bases imposables de 1990 que se mantienen por esta medida:

2- Fíjase la zona urbana y rural prevista en el Art. 71° del Código Fiscal Uniforme del Municipio, como también sus categorías fiscales según detalle:

I - Se comprenden en la ZONA ESPECIAL:

a) Todas las propiedades que dan frente a la Plaza San Martín y se prolonga el radio de dos manzanas por sus cuatro rumbos, entendiéndose que la prolongación abarca ambos lados de la calle;

b) -99- Sarmiento desde -86- Amado Aufranc hasta -118- Dr. Gálvez;

c) -101- San Martín, desde -86- Amado Aufranc hasta -118- Dr. Gálvez;

ch) -103- Belgrano, desde -83- Amado Aufranc hasta -118- Dr. Gálvez;

d) -86- Amado Aufranc, desde -97- Moreno hasta -105- Rivadavia;

e) -100- Avenida de Los Colonizadores, desde -103- Belgrano hasta -115- 1° de Mayo;

f) -100- Avenida Córdoba, desde -99- Sarmiento hasta -85- Janssen.-

II- Se comprenden en la ZONA PRIMERA:

Todos los inmuebles ubicados sobre calles pavimentadas, no involucradas en la anterior y comprendidas dentro de la zona urbanizada.-

III- Se comprenden en la ZONA INTERMEDIA:

Los inmuebles ubicados en el siguiente perímetro irregular:

Arrancando de la intersección de calle -58- Carlos Bosch y -105- Rivadavia, se orienta por esta última hacia el Sur, hasta su cruce con calle -84- F. Meiners, desde este punto por una línea imaginaria que corresponde a la prolongación de la calle -84- F. Meiners, se desplaza hacia el Este hasta encontrar la calle -125- Rafaela (Ruta Provincial N° 6), bajando al Sur hasta cruzar la Ruta Provincial N° 70 (ex-166) continúa por calle -125- Rafaela hacia el Sur hasta la calle -114- 9 de Julio, por la que se desplaza hacia el Oeste hasta la prolongación de calle -119- Pujol, por la que baja hacia el Sur hasta calle -128- Soler, por la que se desplaza hacia el Oeste hasta calle -105- Rivadavia, bajando por esta hacia el Sur hasta calle -134- J. Terragni desde este punto y tomando hacia el Oeste por la calle últimamente mencionada corre hasta encontrar la calle -97- Moreno por la que sube hasta -130- J. B. García.- Desde este punto y por calle -130- J. B. García corre hacia el Oeste hasta su intersección con la calle -85- A. Janssen, tomando por esta última hacia el Norte hasta calle -114- 9 de Julio, por donde corre hacia el Oeste hasta calle -73- M. T. Hohenfels; por esta última hacia el Norte hasta alcanzar la prolongación de calle -94- Hno. Lino Terford, desde este último punto corre por la misma prolongación calle -94- Lino Terford hacia el Este, hasta la intersección de calle -79- J. J. Paso, desde donde sube hacia el Norte por esta

Ordenanza N° 2840

última hasta -86- R. P. L. Kreder (Ruta Provincial N° 70) y rumbo hacia el Este hasta prolongación de calle -83- J. M. Estrada.- Desde este punto, sube por la prolongación de calle -83- J. M. Estrada hacia el Norte, hasta encontrar la intersección con la línea de prolongación de calle -74- A. del Valle, corriendo por esta última hacia el Este hasta encontrar calle -95- Gral. Paz por la que sube hacia el Norte calle -70- Gabarret.- Desde este punto va rumbo al Este hasta encontrar la calle -97- Moreno, por la que sube hasta calle -58-Carlos Bosch, tomando por ella hacia el Este hasta encontrar su intersección con calle-105- Rivadavia, con la que cierra el circuito.-

IV- Se comprenden en la ZONA SUBURBANA:

Los inmuebles ubicados así:

Por el Norte a partir de la intersección de calle divisoria que corre de Este a Oeste separando las Concesiones N° 8 y N° 21 Oeste con la línea imaginaria que corre de Norte a Sur paralela y a 100 m. al Este de calle -105- Rivadavia, por esta línea baja hasta encontrar la prolongación de calle -78- Colón, por esta con rumbo al Este hasta su encuentro con la prolongación de calle -115- 1° de Mayo para luego bajar hacia el Sur hasta encontrar la línea imaginaria que corre paralela y a 100 m. al Norte de calle -86- A. Aufranc (Ruta Provincial N° 70) y por ella hacia el Este a través de las Concesiones N° 36 Este y 38 Este hasta llegar a calle L. Gonella, por esta arteria baja hacia el Sur hasta su intersección con la línea imaginaria que corre de Este a Oeste paralela y a 100 m. al Sur de la -86- Ruta Provincial N° 70 (calle A. Aufranc) por la que corre hacia el Oeste hasta encontrar la calle -125- Rafaela por la que baja hacia el Sur hasta encontrar la línea imaginaria que corre de Este a Oeste paralela y a 28 m. al Sur de calle -116- López y Planes, por dicha línea corre hacia el Oeste hasta calle -121- Maipú, por cuya prolongación baja hacia el Sur, hasta encontrar la línea imaginaria que corre de Este a Oeste y a 100 m. al Sur de calle -128- Soler (acceso a la Ruta Provincial N° 6) desde este punto y por la paralela antes descripta corre hacia el Oeste hasta encontrar la línea imaginaria que corre paralela a calle -105- Rivadavia, de Norte a Sur y a 100 m. al Este de ella, bajando hasta calle -142- 27 de Febrero y por esta hacia el Oeste hasta calle -97- Moreno, de este punto baja hacia el Sur por calle -97- Santa Fe hasta encontrar la línea imaginaria que corre paralela y a 40 m. al Sur de calle -148- E. Houriet.- Por esta línea imaginaria hasta encontrar calle -85- Jujuy, desde este punto asciende por dicha calle hacia el Norte continuando luego por calle -85- A. Janssen hasta la unión con calle -130- García.- Desde este punto se desplaza hacia el Oeste hasta encontrar la línea paralela a calle -85- R. P. A. Janssen que corre de Sur a Norte y a 100 m. al Oeste de esta, por la que sube hacia el Norte hasta encontrar la calle -116- López y Planes; por esta se desplaza con rumbo al Oeste hasta formar en la Concesión N° 53 Oeste un vértice con la línea imaginaria que corre con rumbo Sur a Norte paralela y a 100 m. al Oeste de calle -73- M. de Hohenfels por donde sube hacia el Norte hasta encontrar la línea imaginaria que corre paralela a calle -86- R. P. L. Kreder orientada de Este a Oeste a 100 m. al Sur de la misma por la que corre hacia el Oeste a través de las Concesiones Nros. 39 y 41 Oeste hasta cortar el camino que divide esta última de la Concesión N° 43 Oeste por la que sube hacia el Norte hasta pasar 100 m. al Norte de la calle -86- R. P. L. Kreder por la que se orienta hacia el Este en forma paralela a la calle -86- R. P. L. Kreder y corriendo a través de las Concesiones N° 40 Oeste, 38 Oeste y 36 Oeste en que se encuentra con la línea imaginaria que corre de Sur a Norte, paralela y a 100 m. al Oeste de calle -85- R. P. A. Janssen, por la que sube hacia el Norte para el encuentro con calle -72- L. N. Alem que corre de Este a Oeste, sobre esta corre hacia el Este para encontrar la calle -93- Lavalley por la que sube hacia el Norte hasta la calle -70- Gabarret, por la que corre hacia el Este

Ordenanza N° 2840

hasta calle -95- Gral. Paz, por la que sube hacia el Norte hasta alcanzar el camino divisorio de las Concesiones Nros. 8 Oeste y 21 Oeste y luego rumbo hacia el Este hasta encontrar el punto de arranque de este circuito, cerrándolo.-

V- Se comprenden en la ZONA URBANIZADA:

Los inmuebles ubicados dentro de este perímetro:

Comenzando por el Noroeste, a partir de la intersección de calle -105- Rivadavia y la calle Ancha que pasa frente al Matadero Municipal, baja por la primera, hasta la intersección de esta con calle ubicada a 100 m. al Norte y que corre de Este a Oeste separando las Concesiones Nros. 8 y 21 Este.- Desde este punto se dirige hacia el Este hasta la intersección con la línea imaginaria que corre de Sur a Norte y a 200 m. al Este de calle -105- Rivadavia.- Desde este punto desciende al Sur por la línea imaginaria hasta la intersección de calle -72- L. N. Alem.- Desde este punto corre hacia el Este por calle -72- Alem y su continuación Ecuador hasta interceptar calle América.- Desde este punto desciende al Sur hasta interceptar una línea imaginaria, que corre paralela a calle -86- Brigadier E. López (Ruta Provincial N° 70), encontrándose a 200 m. al Norte de la misma, desde este punto rumbo al Este hasta calle T. P. J. Bottai.- Desde este punto sube al Norte hasta interceptar la 4° calle pública al Norte sin nombre ubicada al Norte de la calle -86- Brigadier E. López (Ruta Provincial N° 70), por dicha calle corre hacia el Este hasta encontrar la calle José Pedroni, por esta sube hacia el Norte hasta encontrar la 6° calle pública sin nombre ubicada al Norte de la calle -86- Brigadier E. López, por esta calle corre hacia el Este hasta la próxima calle pública ubicada a 75 m. al Este de calle J. Pedroni y desde aquí baja en forma perpendicular hasta interceptar un punto ubicado a 200 m. al Norte de calle -86- Brigadier E. López (Ruta Prov. N° 70).- Desde este punto rumbo al Este y en forma paralela a la -86- Ruta Provincial N° 70 hasta 1.200 m. al Este del Arco de la Colonización que linda con camino público de por medio con la Concesión N° 28, desciende por el camino divisorio hacia el Sur hasta encontrar la paralela a la -86- Ruta Provincial N° 70 y ubicada a 200 m. al Sur de la misma; desde este punto y hacia el Oeste, hasta interceptar calle T. P. J. Bottai, el que desciende hacia el Sur hasta calle 100- Argentina tomando desde este punto hacia el Oeste hasta interceptar una línea imaginaria ubicada a 150 m. al Oeste de la Ruta Provincial N° 6.- Desde aquí y en forma paralela a la citada Ruta desciende hacia el Sur hasta la línea imaginaria que es prolongación de la calle -102- A. Castellanos, por esta línea corre hacia el Oeste hasta interceptar con calle -125- Rafaela; partiendo por este rumbo al Sur hasta el punto imaginario ubicado a 200 m. al Norte del acceso pavimentado a la ciudad, desde la Ruta Provincial N° 6.- Desde aquí y en forma paralela al citado acceso corre hacia el Este hasta encontrar un punto imaginario ubicado a 150 m. al Oeste de la Ruta Provincial N° 6.- Desde este punto sube al Norte siempre en forma paralela a la Ruta N° 6 hasta su intersección con -100- Avda. de Los Colonizadores.- Por esta corre hacia el Este hasta una línea imaginaria ubicada a 150 m. al Este de la Ruta Provincial N° 6, desde donde y en forma paralela a esta baja al Sur hasta su intersección con las vías del Ferrocarril.- Desde aquí y a lo largo de aquellas, corre al Oeste hasta la Ruta N° 6.- Desde este punto baja al Sur hasta interceptar un punto imaginario ubicado a 200 m. al Sur del acceso pavimentado.- Desde aquí rumbo al Oeste y en forma paralela al referido acceso hasta el punto de intersección con la línea imaginaria de prolongación de calle -109- R. Peña.- Desde este punto bajando hacia el Sur hasta calle -142- 27 de Febrero.- Desde este punto hacia el Oeste hasta calle -105- Rivadavia; desde este punto hacia el Sur por calle -105- Chaco, la que desciende hasta su encuentro con el camino límite de las Concesiones Nros. 75 y 76 Centro.- Tomando por este, corre hacia el

Ordenanza N° 2840

Oeste hasta encontrar calle -97- Santa Fe, por la que se orienta hacia el Norte hasta su encuentro con la línea imaginaria que corre de Este a Oeste paralela y a 40 m. al Sur de calle -148- E. Houriet, desde este punto corre hacia el Oeste para interceptar calle -85- Jujuy para ascender por ella hasta su encuentro con calle -142- 27 de Febrero, por ella se desplaza hacia el Oeste hasta encontrar la línea imaginaria que corre de Sur a Norte paralela a 150 m. al Oeste de calle 85- A. Janssen para ascender por ella hasta encontrar la línea imaginaria, prolongación de calle -120- Alvear desde este punto al Oeste, hasta interceptar la línea ubicada a 200 m. al Oeste de calle -73- M. T. Hohenfels.- Ascendiendo desde este punto hacia el Norte hasta encontrar una línea imaginaria que corre paralela a -86- Ruta Provincial N° 70 a 200 m. al Sur, desde este punto rumbo al Oeste hacia el camino que divide las Concesiones Nros. 43 y 45 Oeste.- Por el mismo sube hacia el Norte hasta una línea imaginaria a 200 m. al Norte de la -86- Ruta Provincial N° 70.- Desde este punto y en dirección al Este corre hasta interceptar con la línea ubicada a 200 m. al Oeste de calle -73- M. T. Hohenfels; desde este punto y en dirección hacia el Norte hasta la prolongación de calle -70- Gabarret, desde este punto y en dirección hacia el Este hasta llegar a calle -85- Janssen, desde este punto y hacia el Norte hasta calle -58- Carlos Bosch; desde este punto y hacia el Este hasta la intersección con la línea imaginaria que corre de Norte a Sur a 100 m. al Oeste de calle -97- Moreno, desde este punto hacia el Norte hasta la línea imaginaria ubicada a 100 m. al Norte del camino divisorio de las Concesiones Nros. 8 y 21 Oeste, desde este punto hacia el Este hasta llegar a calle -97- Moreno, ascendiendo hacia el Norte por la misma hasta interceptar la calle Ancha que linda de por medio con el Tiro Federal, desde este punto y hacia el Este hasta calle -105- Rivadavia.-

Todo loteo que se efectúe conforme con las normas municipales vigentes, será considerado desde el momento de su aprobación por Dirección General de Catastro, de la Provincia de Santa Fe - Departamento Topográfico incluido a los fines de la presente Ordenanza, en la Zona Urbanizada.-

Art. 2).- Las propiedades pagarán por el primer mes de 1991, los montos establecidos por esta Ordenanza, y con un mínimo mensual de:

ZONA ESPECIAL	A	93.430.-
ZONA PRIMERA	A	52.710.-
ZONA INTERMEDIA	A	34.900.-
ZONA SUBURBANA	A	19.350.-
ZONA URBANIZADA	A	13.100.-

En propiedades ubicadas en zonas inundables por crecientes extraordinarias del Río Salado se reducirá el valor mensual de la Tasa que corresponda a la zona urbanizada en un 60 %.

Las nuevas propiedades que se incorporen como contribuyentes abonarán las siguientes alícuotas sobre el valor locativo municipal:

ZONA ESPECIAL	17 %
ZONA PRIMERA	14 %
ZONA INTERMEDIA	11 %
ZONA SUBURBANA	6 %
ZONA URBANIZADA	3 %

Además del aumento señalado, se incrementarán las que sean refaccionadas, reformadas o si se hicieran nuevas construcciones.- En estos casos al valor básico incrementado, se añadirá el nuevo que resulte para refacciones, reformas o nuevas construcciones que se realicen.-

Ordenanza N° 2840

Art. 3).-El valor locativo municipal se establecerá aplicando 10 % sobre el avalúo fiscal municipal de las propiedades, de acuerdo con la división del Art. 2), entendiéndose que abonarán la tasa correspondiente, estén o no ocupadas las mismas.-

Art. 4).- Para aquellos inmuebles cuya superficie supere los 1.000 m2 se aplicará la tasa básica vigente para la zona de su ubicación por cada 1.000 m2 o fracción mayor de 150 m2; fracción que se adicionará por cada 1.000 m2 de superficie que sume el lote.

En el caso de propiedades con el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal se cobrará la Tasa básica por cada unidad habitacional.-

Art. 5).- Cuando una propiedad se encuentra en la delimitación de dos zonas se la considerará comprendida en la zona urbanizada, con la rural la que permanecerá en esta última.-

TITULO II

DE LOS TERRENOS BALDÍOS

Art. 6).-Establécese que la sobretasa por baldío prevista en el Art. 74° del Código Fiscal Uniforme, configurará los siguientes incrementos a la tasa general:

ZONA ESPECIAL	125 %
.....	
ZONA PRIMERA	50 %
.....	
ZONA INTERMEDIA	25 %
.....	

Exceptúase del recargo a los propietarios de un sólo inmueble y cuya superficie no exceda de 400 m2; a aquellos que posean construcciones en condiciones de habitabilidad y/o funcionalidad, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto N° 3608/87; como así también a las propiedades ubicadas en calle -86- A. Aufranc, desde calle -125- Rafaela hacia el Este; -86- B. E. López - R. P. L. Kreder, desde Dr. Bielsa hacia el Oeste; Ruta Prov. N° 6; calle -128- Soler, desde -105- Rivadavia hacia el Este y -100- Avda. de Los Colonizadores desde -125- Rafaela hacia el Este.-

TITULO III

DEL RIEGO O BARRIDO

Art. 7).- Los inmuebles sobre calles pavimentadas abonarán por el primer mes del corriente año A 1.300.- el m. lineal por el servicio de barrido; los inmuebles sobre calles no pavimentadas pagarán en la misma forma igual importe, por el servicio de riego. En estos servicios se cobrará sea que se presten diaria o periódicamente.

TITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO

Art. 8).- Establécese las siguientes tarifas de mantenimiento de alumbrado público, por metro lineal y por ambas aceras:

Por focos en las esquinas	A 400.-
.....	
Por focos intermedios	A 500.-
.....	

Las calles iluminadas a gas de mercurio o luz mixta, pagarán por metro lineal mensual por ambas aceras:

Ordenanza N° 2840

a) Hasta dos lámparas por cuadra	A 770.-
b) Por tres lámparas por cuadra	A 850.-
c) Por cuatro lámparas por cuadra	A 940.-

Las calles que atraviesan las iluminadas a gas de mercurio, por ambos rumbos y aceras, hasta la mitad de cuadra a contar de la respectiva esquina, abonarán la tarifa mensual de A 700.-

Los montos detallados corresponden al primer mes de 1991.-

Art. 9).- Los edificios de propiedad horizontal, pagarán a prorrata el servicio que se presta y de acuerdo con el porcentaje de tasación que se fije en el plano de mensura respectivo.-

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES DEL CAPITULO I

Art. 10) -Establécese que durante el año 1991 se continuará con el cobro mensual de la Tasa General de Inmuebles, Riego o Barrido y Mantenimiento Alumbrado Público. Los pagos se efectuarán por mes vencido entre el 1 y el 10 del mes siguiente al mes que se abona.

Si el 10 resultare feriado, el vencimiento operará el día hábil inmediato posterior.-

Art.11).- PRORRÓGASE por todo el año 1991 la vigencia de las Ordenanzas Nros. 2513/84; 2696/87; 2704/88; 2742/89 y 2795/90 para los beneficiarios de regímenes jubilatorios, que se ajusten a las condiciones enunciadas en el Art. 2) de la Ordenanza N° 2513/84. El Departamento Ejecutivo implementará los mecanismos de control necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones por parte de los beneficiarios.-

TITULO VI

DE LOS INMUEBLES RURALES

Art. 12).- De conformidad con la Ordenanza N° 2637 y su modificatoria N° 2652, DISPÓNESE a partir del primero de Enero de mil novecientos noventa y uno, la continuidad de la vigencia del cobro de la Tasa General de Inmuebles para la Zona Rural correspondiente a los servicios de conservación de caminos, que afecten a las propiedades ubicadas en la zona rural del Distrito Esperanza, conforme con el detalle de caminos principales y secundarios determinados en dichas normas legales.-

Art. 13) - Dicha tasa será cobrada por hectárea y por trimestre a todos los propietarios de inmuebles rurales de la jurisdicción de Esperanza a razón de un importe equivalente a 1 (un) litro de gas-oil por hectárea y por trimestre, tomándose el valor que rija para dicho combustible el día primero del segundo mes en que se inicia el trimestre.-

Art. 14) - En todos los casos la tasa mínima por propietario será la correspondiente a un predio de 10 hectáreas.-

Art. 15).- El vencimiento para el pago de cada trimestre operará el décimo día del último mes correspondiente a cada trimestre.-

Art. 16).- Los ingresos que se perciban por este concepto serán depositados en la cuenta especial habilitada para tal fin.-

Ordenanza N° 2840

Art. 17).- Quedan exceptuados de pago, los propietarios que tengan una propiedad cuya superficie no supere las 5 (cinco) hectáreas.- Asimismo, los propietarios con varias fracciones separadas, quedan exceptuados si en conjunto no superan las 5 (cinco) hectáreas.-

CAPITULO II

DERECHOS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO

TITULO I

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Art. 18).- La alícuota genera derechos mínimos y tratamiento específico, excepto los establecidos en el artículo siguiente del Derecho de Registro e Inspección, se fija en el 20 % de las alícuotas correspondientes a cada actividad a los efectos del Impuesto a los Ingresos Brutos que determina la Dirección Provincial de Rentas.-

Art. 19).-Las Industrias establecidas en la localidad que ocupen un plantel de más de mil obreros y/o empleados, tributarán el derecho establecido en este capítulo a razón del 2 % de los sueldos y salarios sujetos a aportes previsionales que abonen en el mes, o bien el monto que resulta de la aplicación del artículo 17), el que sea mayor.-

Art. 20).- Por cada entidad financiera comprendida en la Ley N° 21.256 pagarán un mínimo de:

a) Oficiales:	A 7.658.500.-
.....	
b) Privadas:	A
.....	19.143.300.-
c) Cooperativas:	A
.....	12.748.800.-
d) Personas físicas o Jurídicas no/ comprendidas en la Ley N° 21.256:.....	A 2.568.000.-
e) Casas de Cambio	A 500.000.-

TITULO II -TASAS DE REMATES

Art. 21).- Todo remate de artículos varios dentro del distrito abonarán un derecho fijo de A 100.000.- que estará a cargo de la persona que por su cuenta y orden realice el remate.-

Este derecho no es de aplicación a los remates de vacunos y porcinos.-

TITULO III

DE LA PUBLICIDAD

Art. 22).- Conforme con lo establecido en el Art. 76) punto 5) del Código Fiscal Uniforme y en un todo de acuerdo con el Decreto Reglamentario, establécense los siguientes derechos:

1- Por avisos permanentes	A
	97.600.-
2- Por anuncios de propaganda:	
a) Por año	A
	118.300.-
b) Por semestre	A
	59.700.-

Ordenanza N° 2840

c) Por trimestre o fracción	A 28.700.-
3- Por anuncios de propagandas: especial y transitoria:	
a) Por mes	A 97.600.-
b) Hasta 15 días	A 48.200.-
4- Carteles y Carteleras cambiantes:	
a) Por año y por anuncio	A 97.600.-
b) Por semestre o fracción y por anuncio	A 59.700.-
5- Carteleras de propiedad particular:	
a) Por año	A 118.300.-
b) Por semestre o fracción	A 59.700.-
6- Los anuncios en carteleras municipales	A 34.400.-
7- Los carteles de remates:	
a) Lugar de operación.....	A 97.600.-
b) Fuera del lugar de operación	A 198.500.-
c) Tapiales y/o propiedades	A 247.000.-
8- Avisos de ventas de propiedad y/o propiedades realizadas por inmobiliarias - por propiedad.....	A 198.500.-
9- Exhibición de banderas por profesionales en remates judiciales, etc.....	A 198.500.-
10- Casas o profesionales, por banderas en carácter permanente.....	A 345.000.-
11- Vehículos de propaganda:	
a) Por mes	A 105.000.-
b) Por día	A 10.500.-
De otras localidades:	
a) Por día	A 42.000.-
12- Los cines, teatros, etc. por año	A 480.000.-
13- Para los cartelones y afiches de papel:	
a) Propaganda comercial	A 1.100.-
b) Espectáculos públicos sin propaganda.....	A 790.-
14- Cartelitos, propagandas, volantes por 100 unidades:	

Ordenanza N° 2840

Repartos de muestras u objetos de propaganda	A
	6.500.-
15- Los avisos de propaganda de texto fijo:	
a) Por año y por aviso	A
	97.700.-
b) Por semestre o fracción y por aviso	A
	59.700.-

CAPITULO III

DERECHOS DE CEMENTERIO

Art. 23).- Fíjase los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 69) del Código Fiscal Uniforme:

> Por concesión de uso de nichos municipales grandes:

Inciso	Permiso de inhumación:	A 82.000.-
a) -	Permiso de inhumaciones en días domingos y feriados por la tarde	A164.000.-
	2)-Permiso de exhumación y reducción de restos:	A173.000.-
	3) Por reducciones de restos.....	A110.000.-
	4)-Por introducción de restos de otras jurisdicciones	A110.000.-
Inciso	1)-Traslado de cadáveres dentro del Cementerio o a otras	A 69.000.-
b)	jurisdicciones:	
	Derechos de construcción o modificación de panteones, previa	
Inciso	1)-presentación de los respectivos planos y el boleto de propiedad del	
c)	terreno se pagará sobre el valor de la obra el 7% (SIETE POR	
	CIENTO)	
Inciso	1)-Servicios prestados a empresas fúnebres y/o particulares:	
d) -	a)- Cambio o reparación de cajas metálicas	A145.000.-
	b)- Por cualquier otro trabajo imprevisto y no específico	
	contemplado, se procederá a efectuar la liquidación en base al costo	
	hora hombre.-	
Inciso	1)-Arrendamiento por depósito provisorio para menores de 12 años:	
e) -	a)- Por seis meses	A172.000.-
	b)- Por un año	A344.000.-
	2)-Arrendamiento por depósito provisorio para mayores de 12 años:	
	a)- Por seis meses	A288.000.-
	b)- Por un año	A 575.000.-
	Vencidos los plazos a que aluden los puntos 1) y 2), la	
	Municipalidad procederá a la inhumación de los restos en fosa	
	común y sin identificación.-	
Inciso	1)-Por derechos de emisión de duplicado de títulos	A 47.000.-
f) -		
Inciso	1)-	
g) -	Fila 1° y 4°:	
	- 5 años	A 871.000.-

<u>Ordenanza N° 2840</u>		
	- 10 años	A1.743.000.-
	Fila 2° y 3°:	
	- 5 años	A1.183.000.-
	- 10 años	A2.337.000.-
	Fila 5°:	
	- 5 años	A 721.000.-
	- 10 años	A1.443.000.-
	Fila 6°:	
	- 5 años	A 504.000.-
	- 10 años	A1.008.000.-
	2)-Por concesión de Nichos Municipales chicos:	
	Fila 1°, 2° y 3°:	
	- 5 años	A 576.000.-
	- 10 años	A 1.153.000.-
	Fila 4° y 5°:	
	- 5 años	A 500.000.-
	- 10 años	A1.000.000.-
	3)- Concesión de uso a perpetuidad de nichos municipales	A4.900.000.-
	4)- Por concesión a diez años de sepultura en contacto directo con la tierra, en fosas comunes.....	A 288.000.-
Inciso h) -	Por concesión de uso a perpetuidad de terrenos en el Cementerio Municipal, se cobrará por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a su ubicación:	
	1)- Terrenos ubicados frente a calle 3 y 5	A3.018.000.-
	2)- Frente a calle N° 2	A2.636.000.-
	3)- Frente a calles y caminos dentro del Sector comprendido por las calles Nros. 3 y 5, 4 y 6, quedando exceptuados los terrenos a las calles Nros 1 y 2	A2.502.000.-
	4)- Frente a las calles y caminos ubicados al Sur de la calle N° 3 y al Norte de la calle N° 5, con excepción de las calles Nros. 1 y 2, incluidos secciones G, H y K:	A1.667.000.-
	5)- Terrenos ubicados en el interior de la:	
	Sección D	A1.151.000.-
	Sección B	A1.000.000.-
	Secciones A y III	A 834.000.-
	Sección II	A2.502.000.-
Inciso i) -	Las empresas fúnebres de otras localidades, que realicen entierros en coches de cualquier categoría abonarán por cada servicio y sin perjuicio de los otros derechos estipulados en el presente capítulo	A 110.000.-

CAPITULO IV

DERECHO A ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

Art. 24).- Se establece:

- a) Permiso previo a la realización de cualquier espectáculo / excluido Punto b)
- b) Por espectáculo con entrada gratuita que se realice en clubes, bares, restaurantes, confiterías y cenas

Ordenanza N° 2840

c) Por derechos de espectáculos públicos, los responsables abonará el 5% del valor de las entradas vendidas, con los siguientes mínimos:

1- Bailes

2- Confiterías y Whiskerías, por cada función:

3- Circos con capacidad hasta 1.500 localidades.....

con capacidad mayor de 1.500 localidades.....

4- Doma, jineteada y carreras cuadreras, por cada reunión

5- Festivales artísticos y coreográficos, recitales, conciertos, variedades, concursos de cantores, peñas y otro espectáculo musical análogo

6- Desfile de modelos

7- Cines: abonarán por cada función que realicen con la exhibición de una o dos películas, días sábados y vísperas de feriado la suma equivalente a

8- Corsos por cada día autorizado un importe equivalente a

9- Festivales de box:

10- Carreras de Autos:.....

11- Carreras de karting

12- Carreras de Motos

d)- Parques de diversiones, por juego y por día:

e)- Pistas de karting, por vehículo y por mes.....

f)- Cancha de bowling, por mes y por unidad

g)- Cancha de mini-golf, por mes y por unidad

h)- Entretenimientos mecánicos y/o de destreza, por mes y por unidad

i)- Billares, Pool o similares por mes y por unidad

j)- Juegos electrónicos, por unidad y por mes.....

k) Bingos, lotería y casinos por m2

l)- Alquiler de bicicleta, triciclos o cuatriciclos por unidad y por día

m)- Alquiler de caballos o pony por unidad de día

Ordenanza N° 2840

Art. 25).- Plazo de Pago: los tributos legislados en el inciso c), Puntos 12, deberán ser ingresados por los responsables antes de cumplidas las 48 horas de la realización del espectáculo, en la Dirección de Rentas Municipal.-

El pago del derecho que establecen los incisos a) y b) será previo y deberá ser ingresado conjuntamente con la respectiva solicitud de permiso para la realización del espectáculo.-

Art. 26).- En lo atinente a este capítulo serán aplicables las normas vigentes en materia de Derecho a Acceso a Diversiones y Espectáculos, reglamentadas por el Decreto N° 2135 y modificatorias.-

CAPITULO V

DERECHOS DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO

Art. 27).- Los vendedores ambulantes que tengan domicilio en Esperanza pagarán por derecho de ocupación del dominio público:

- a) De artículos alimenticios con vehículos, por día: A 80.300.-
.....
- b) De artículos alimenticios, sin vehículo por día: A 26.700.-
.....
- c) De otros artículos, por día: A 203.700.-
.....
- d) Vendedores de flores, por día: A 14.500.-
.....
- e) Puestos transitorios (por día y por puesto): A 14.500.-
.....
- f) Vendedores de globos y similares, por día: A 14.500.-
.....

Art. 28).- Los vendedores ambulantes de otras localidades pagarán por derecho de ocupación del dominio público:

- a) De artículos alimenticios con vehículo, por día A 160.000.-
.....
- b) De artículos alimenticios sin vehículo, por día A 53.500.-
.....
- c) De otros artículos por día A 407.500.-
.....
- d) Vendedores de flores, por día A 29.000.-
.....
- e) En puestos transitorios (por día y por puesto) A 29.000.-
.....
- f) Vendedores de globos y similares por día A 29.000.-
.....

Art. 29).- Por utilización de veredas de la vía pública:

- a) Por cada mesita de bar o confitería, no permitiéndose mas de una fila contra la acera, por mes..... A 34.400.-
- b) Otros comercios que ocupen la vereda para exhibición o estacionamiento, ventas de mercadería por m2 A 34.400.-
.....

Ordenanza N° 2840

Art. 30).- Empresas proveedora de Servicios Públicos:

Por la instalación de redes aéreas y subterráneas para distribución eléctrica, teléfonos, agua corriente, cloacas, etc.; las empresas que presten los servicios públicos abonarán los siguientes porcentajes sobre el valor de los suministros:

a) Energía eléctrica	-	6% sobre monto facturación
b) Teléfonos	-	6% sobre monto facturación
c) Agua corriente	-	6% sobre monto facturación
d) Cloacas	-	6% sobre monto facturación
e) Radio y Televisión	-	6% sobre monto facturación
f) Gas Natural	-	6% sobre monto facturación
g) Otros	-	6% sobre monto facturación

Las respectivas empresas deberán ingresar los importes resultantes, a la Municipalidad, dentro de los 15 días de percibidos.-

Art. 31).- Transporte Urbano de Pasajeros

Los propietarios de vehículos afectados al Transporte Urbano de pasajeros abonarán en concepto de Derecho de Ocupación del Dominio Público, un importe equivalente al 2 % (DOS POR CIENTO), del precio del Boleto Urbano expedido. Este gravamen será ingresado por las Empresas concesionarias en el momento en que se pongan en circulación, y liquidado por Rentas en base a una declaración jurada mensual que éstas presentan.- Estará exenta del presente tributo el denominado Boleto Escolar.-

CAPITULO VI

PERMISO DE USO

TITULO I

DEL USO DEL CANAL DE DESAGÜE

Art. 32).- El derecho de uso de canal de desagüe, se pagará mensualmente por categoría de cada conexión, en la siguiente escala:

1° categoría:	A 37.761.800.-
2° categoría:	A 7.555.900.-
3° categoría:	A 604.000.-
4° categoría:	A 227.000.-

Los montos detallados corresponden al primer mes de 1991.-

El Intendente Municipal podrá suprimir el uso del canal de desagüe y declarar caduca la conexión, si así lo exigieran razones de seguridad y/o higiene pública.-

TITULO II

ESTACIÓN DE ÓMNIBUS

Art. 33).- Por el uso y ocupación de locales, espacios, instalaciones y demás bienes existentes en la Estación Terminal de Omnibus de la ciudad de Esperanza las empresas de transportes de pasajeros abonarán, por mes y por adelantado, dentro de un plazo que se extenderá hasta el día 10 (diez) de cada mes, los tributos que se indican a continuación:

1- DERECHO DE CONCESIÓN DE LOCALES PARA BOLETERÍAS . A
483.000.-

2- DERECHO POR CONCESIÓN DE LOCALES PARA OFICINAS DE

Ordenanza N° 2840

ADMINISTRACIÓN
 A 800.000.-

3- DERECHO DE PISO:

a) Empresas que presten 1 (un) servicio diario A
 64.000.-

b) Empresas que presten 2 (dos) servicios diarios A
 97.500.-

c) Empresas que presten de 3 (tres) a 5 (cinco) servicios diarios
 A 304.500.-

d) Empresas que presten de 6 (seis) a 10 (diez) servicios diarios A
 402.000.-

e) Empresas que presten más de 10 (diez) servicios diarios A
 483.000.-

4- DERECHOS DE PLATAFORMA:

Por cada salida se liquidará la tasa que resulte de aplicar la siguiente escala, de acuerdo a la distancia que medie entre la Terminal de Ómnibus y el punto final del recorrido fijado de cada empresa:

Más de 001 Km.	hasta 50 Km.	A 980.-	
Más de 050 Km.	hasta 100 Km.	A 1150.-	TASA
Más de 100 Km.	hasta 150 Km.	A 1300.-	POR
Más de 150 Km.	hasta 300 Km.	A 1450.-	SALIDA
Más de 300 Km.		A 1600.-	

5- DERECHO ADICIONAL POR REFUERZO DE SERVICIOS:

Por cada coche que las empresas incorporen al servicio, al margen de la dotación de vehículos normales afectada a la prestación de sus servicios regulares, se liquidará el tributo que resulte de aplicar la siguiente escala, en función de la distancia que medie entre la Estación de Ómnibus y el punto final del recorrido fijado:

Más de 0 Km.	hasta 100 Km.	A 2.870.-	TASA
Más de 100 Km.	hasta 150 Km.	A 3.030.-	POR
Más de 150 Km.	hasta 300 Km.	A 3.350.-	COCHE
Más de 300 Km.		A 4970.-	

TITULO III

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL BALNEARIO MUNICIPAL

Art. 34).- ESTABLÉCESE para la temporada 1990/91 el cobro de los derechos por el uso de las instalaciones del Camping Balneario Municipal "Intendente Bertero", conforme con el siguiente detalle:

- a) Acceso por personas mayores de 12 años A 3.000.-

 b) Acceso de motos y motonetas A 3.000.-

Ordenanza N° 2840

c) Acceso de automóviles y pick-up.....	A 6.000.-
d) Acceso de utilitarios.....	A 6.000.-
e) Acceso de camiones, colectivos, semi-remolques.....	A 25.000.-
f) Instalación de carpas, por día:	
1- Con luz.....	A 26.000.-
2- Sin luz.....	A 16.000.-
g) Instalación de casas rodantes y estructurales, por día:	
1- Con luz.....	A 42.000.-
2- Sin luz.....	A 32.000.-
h) Instalación de Casas Rodantes, por día:	
1- Con luz.....	A 42.000.-
2- Sin luz.....	A 32.000.-
i) Guardarropas.....	A 1.500.-
j) Duchas.....	A 3.000.-
k) Boxes Vestuarios.....	A 7.000.-
l) Sombrillas.....	A 10.000.-
ll) Paraguas.....	A 10.000.-
	por cada 15 minutos

Art. 35).- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reajustar los valores de derecho de uso, fijados en el Art. 34), de acuerdo a los costos que resulten de su mantenimiento.-

Art. 36).- FACÚLTASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a reglamentar por separado el modo de aplicación y la forma de percepción de las tarifas.-

CAPITULO VII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Art. 37).- Por cada gestión o trámite iniciado ante el Departamento Ejecutivo corresponde reponer un sellado de A 19.000.- con excepción de los Certificados de Libre Deuda.-

Art. 38).- Quedan exceptuados de lo estipulado en el artículo anterior las Sociedades de Beneficencia, Mutualistas, Gremialistas, Vecinales, Escuelas, Asilos, Orfanatos y

Ordenanza N° 2840

Cooperadoras Escolares, las oficinas nacionales, provinciales y municipales, cuando se trate de asuntos de servicios.-

Art. 39).- Sin perjuicio del sellado general que establece el Art. 37), cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso, inscripción, constancia o servicio particular, deberá abonar un derecho según parámetros que se indican:

a) Por cada certificado extendido por cualquiera de las oficinas municipales	A 19.000.-
b) Por cada certificado de actas municipales	A 19.000.-
c) Por boletas de venta de terrenos en el Cementerio Municipal	A 19.000.-
d) Por informes de deudas de obra de pavimentación	A 19.000.-
e) Por cada boleta expedida por Dirección de Rentas Municipal, correspondiente al Capítulo I se cobrará en concepto de gastos de computación y franqueo	A 6.090.-
f) Los certificados que soliciten los Escribanos como acto previo al otorgamiento de ventas, donaciones, hipotecas, etc. sobre inmuebles y/o transferencias de casas de comercio o industrias, llevará un sellado de	A 34.400.-
g) Certificados instalaciones eléctricas	A 19.000.-
h) Certificado de habitabilidad y/o funcionalidad s/ Decreto N° 3608/87	A 19.000.-

En todos los casos los oficiales públicos elevarán las solicitudes acompañando el recibo, o copia fotoestática de éste, que certifique el último pago de la contribución municipal.-

En su defecto, cuando el interesado no pudiera cumplir con este requisito, el sellado previsto en el presente inciso se incrementará en la suma de A 11.300.- (AUSTRAL ONCE MIL TRESCIENTOS).-

Los certificados solicitados para la constitución, etc. del bien de familia están exentos de sellado.-

i) Los permisos para instalar comercios, industrias, prestaciones de servicios, y las comunicaciones de traslados, ceses o cambios de firma;	A 58.000.-
--	---------------

Cuando el negocio no cumpla con los requisitos establecidos y se deban realizar inspecciones adicionales para verificar el cumplimiento de los mismos, el contribuyente abonará igual suma por cada una de ellas.-

Art. 40).- Por derechos de edificación, refacción, ampliación y otros se percibirán sobre el monto total de la obra:

1° Categoría	0,45 %
2° Categoría	0,40 %
3° Categoría	0,35 %
4° Categoría	0,30 %
5° Categoría	0,25 %
6° Categoría	0,20 %
7° Categoría	0,15 %

Ordenanza N° 2840

Dicho monto se establecerá por metro cuadrado de superficie cubierta tomando como base el que mensualmente establece el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe.-

a)- Por legajo de Construcción	A
	64.000.-
b)- Por solicitud de edificación	1 o/oo
	A
con un mínimo de	16.800.-
c)- Las solicitudes para construir panteones repondrán sobre el valor total de la obra	15 o/oo
d)- Reglamento de Edificaciones	A
	151.000.-

Art. 41).- Venta de rifas de otras localidades, sobre el valor de cada boleta, el 2 %.-

Rifas locales debidamente autorizadas por el Ministerio de Gobierno: el 1 % sobre el total de la emisión.

La multa por infracción a esta disposición será equivalente a diez veces el derecho que corresponda abonar.

Art. 42).- El incumplimiento de los deberes formales a tenor de lo establecido en los Arts. 16) y 40), de la Ordenanza N° 2205 será reprimido con una multa de 2 UF.-

Art. 43).- Venta de Reglamento de Instalaciones Eléctricas A 53.000.-

Art. 44).- Tramite de Licencia de Conductor de Ciclomotores,
Ordenanza N° 2834/90 A 50.000.-

CAPITULO VIII

TRANSPORTE

TITULO I

DE LOS DERECHOS Y SUS VALORES

Art. 45).- Los vehículos que no se hallaren comprendidos en la Ley N° 8232 (Patente Única de Automotores), pagarán anualmente la patente de acuerdo con la escala que va a continuación:

a) Vehículos de usos generales

1- Jardineras o breaks	A	91.000 .-
2- Tilburys, con o sin toldo	A	68.000 .-
3- Carro de cuatro ruedas para negocios establecidos, fábricas de ladrillos, remolques habituales, soderías y carpinterías	A	154.000.-
4- Carro de cuatro ruedas, vagonetas	A	74.000.-
5- Carro de dos ruedas	A	56.000.-

Art. 46).- Fíjanse los siguientes valores de juegos de chapas que provee la Municipalidad para los vehículos que se detallan a continuación:

1- Motos, motonetas, motocargas.....	A149.000.-
--------------------------------------	------------

Ordenanza N° 2840

2-Tractores, acoplados rurales, máquinas viales, máquinas agrícolas, etc.
..... A172.000.-

3- Vehículos comprendidos en la Ley N° 8232 (Chapas identificatorias de la
localidad) A 80.000.-

Art. 47).- La patente se abonará dentro de los cinco primeros meses del año. Hasta entonces
podrá seguir usándose la patente del año anterior.-

Art. 48).- Impleméntase el uso de chapa-patente en bicicletas. El monto de este derecho se
fija en A 11.000.- y su validez es por cinco años.- En el futuro solamente abonarán tal
derecho los propietarios de nuevas unidades y los que hubieran perdido la chapa entregada
o se las hayan sustraído.-

Solamente podrán retirar la chapa, los mayores de 18 años, munidos del
correspondiente documento de identidad.-

Art. 49).- Todo vehículo que no haya sido patentado dentro del plazo anterior abonará el
importe de la misma con más el 100 % de recargo, durante el mes subsiguiente al
vencimiento y el 200 % del recargo vencido dicho plazo.-

Art. 50).- Manual de Educación Vial A 13.000.-

TITULO II

ANIMALES SUELTOS

Art. 51).- Con respecto a los perros se tendrá:

- Por derecho de inscripción y patente anual A 2.200.-

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO

Art. 52).- Las tasas, derechos, contribuciones y todo otro tributo que se determina en la
presente Ordenanza, tendrán vigencia desde el primero de enero de mil novecientos
noventa y uno y hasta terminar el ejercicio.-

Art. 53).- La Dirección de Rentas periódicamente hará conocer al vecindario la disposición
que antecede, por la prensa oral y/o escrita siendo responsable de su cumplimiento.-

Art. 54).- Cuando el contribuyente no abonara a término, los gastos especiales que demande
la cobranza de ese importe le serán cargados al hacerle la liquidación correspondiente.-

Art. 55).- El recibo de pago de las tasas, derechos, contribuciones de un período, no
justifica el pago de los períodos anteriores.-

Art. 56).- Las Asociaciones Mutuales, para hacer uso de las excepciones que se mencionan
en esta Ordenanza, deberán, previo a la concesión, presentar un certificado que para tales
efectos le extienda el Instituto de Acción Mutual, dependiente del Ministerio de Bienestar
Social, sobre el cumplimiento de lo establecido por el Decreto Ley 20321/73.- Los
inmuebles propiedad de entidades vecinales reconocidas por el Municipio, de instituciones
deportivas, de entidades religiosas y de bien público sólo serán eximidos del pago de la
Tasa cuando estén afectados a un fin específico para el que cada una de estas instituciones
fuera creada, en concordancia con lo estipulado por el Código Fiscal Municipal y la
Ordenanza N° 2215/78.-

Art. 57).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a reajustar todos los montos que se
establece en la presente Ordenanza mediante la aplicación mensual de los índices que

Ordenanza N° 2840

determinan el INDEC para el rubro “Nivel General al Consumidor” del mes anterior al que corresponde el ajuste.-

En el caso de la Tasa General de Inmuebles y Mecanización, y a partir del segundo mes, se aplicará el reajuste tomando los incrementos operados en el índice ya citado, durante el anteúltimo mes al del vencimiento.-

Art. 58).- El Intendente Municipal queda facultado para reglamentar la presente Ordenanza, en todo o en parte.-

Art. 59).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Enero 17 de 1991.-

ES COPIA FIEL

M. NORMA R. de PORTMANN
Secretaria

HORACIO ISIDORO GAY
Presidente H.C.H.